

ACTO ADMINISTRATIVO de JUSTIFICACIÓN

“Por medio de la cual se justifica la celebración del CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE. IDRDR - Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VILLA ALSACIA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

LA DIRECTORA GENERAL, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución 370 de 2020 párrafo tercero, el cual indica “La (el) Directora (r) General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) se reserva para suscribir los actos administrativos y celebrar los contratos derivados de licitaciones públicas superiores a 800 SMLMV, los derivados de las causales de contratación directa establecidos en los literales c) y e) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, los de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con personas jurídicas, los convenios de asociación, los convenios de apoyo, los convenios de cooperación, los contratos de concesión y de asociaciones público privadas, los contratos de donación y demás tipologías contractuales que no hayan sido delegadas.”, expide el acto de justificación en los siguientes términos:

1. CAUSAL DE CONTRATACIÓN

Que, se suscribirá un convenio solidario, toda vez que la constitución Política de 1991 definió los fines esenciales del Estado y dentro de estos el de “*facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación*”; para garantizarlo, las autoridades deben proteger los derechos y libertades de todos sus ciudadanos; y dentro de estos, el de participar en las decisiones de la Nación a través de los mecanismos que la misma Ley ha creado.

El convenio solidario es un tipo de acuerdo especial que busca satisfacer necesidades de interés general para las comunidades con la colaboración de las Juntas Administradoras Comunes (JAC) y los municipios. Dichos convenios, se encuentran regulados por la Ley 1551 de 2012 y la Ley 2166 de 2021.

El ejercicio de la ciudadanía activa en el marco de un ambiente de participación involucra individual o colectivamente a los ciudadanos a desarrollar la capacidad de gestión, movilización, incidencia, control social en los procesos de planeación, implementación y evaluación de las políticas públicas.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3o y 4o y el numeral 16 del artículo 6o de la Ley 1551 de 2012, existen dos (2) clases de Convenios Solidarios que se pueden celebrar directamente con las juntas de acción comunal; en el primero de ellos, su objeto contractual es el de ejecutar obras, es decir serían Contratos de Obra Pública, caso en el cual sólo se podrían celebrar hasta por la mínima cuantía (según las normas vigentes en materia de contratación estatal); en el segundo de ellos, su objeto contractual NO es la ejecución de obras, y por ende no tienen la limitación legal de la mínima cuantía. En esta segunda clase de los Convenios Solidarios, tiene cabida el presente convenio, toda vez que se ubican aquellos que tienen por objeto satisfacer necesidades y aspiraciones de las comunidades (frase final del párrafo 3o del artículo 6o de la Ley 1551 de 2012).

2. JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRDR, es un establecimiento público descentralizado del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y

ACTO ADMINISTRATIVO de JUSTIFICACIÓN

“Por medio de la cual se justifica la celebración del CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE. IDRDR - Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VILLA ALSACIA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

patrimonio independiente, sujeto a las normas de derecho público, creado mediante el Acuerdo N° 04 del Concejo del Distrito Especial de Bogotá en 1978, cuya máxima autoridad administrativa la constituye la Junta Directiva, de acuerdo a su misionalidad que está encaminada a generar y fomentar espacios para la recreación, el deporte, la vida, el sentido de pertenencia y la felicidad de los habitantes de Bogotá D.C. Tiene a su cargo el mantenimiento de parques que conforman el sistema distrital de parques, respecto de los cuales se debe garantizar su sostenibilidad y uso adecuado siendo éste el conjunto de espacios verdes que actúan como reguladores del equilibrio ambiental, constituye un elemento del patrimonio natural y contribuye a garantizar el espacio libre destinado a la recreación, la contemplación y el ocio para todos los habitantes del Distrito Capital. Este sistema está organizado jerárquicamente en parques Metropolitanos y Zonales, así como por parques Vecinales y de Bolsillo los cuales se articulan como red de parques, la dirección de dicho sistema se encuentra en cabeza del IDRDR.

En este sentido, la Resolución No. 05 de 1997 *“Por medio de la cual se reforma los estatutos del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte”* en su artículo 5, establece dentro de las funciones del IDRDR, entre otras, las siguientes: *“(…) 2. Administrar directa o indirectamente aquellos parques o escenarios de interés distrital. (…) 3. Celebrar de conformidad con la Ley convenios o contratos con particulares y entidades de cualquier orden o naturaleza, cuando ello se requiera para el logro de una mayor eficiencia y eficacia en el desarrollo de las actividades a su cargo. (…) 7. Promover el buen uso de los parques, las actividades de recreación, deporte y demás que contribuyan a mejorar el aprovechamiento del tiempo libre”*.

Así mismo el IDRDR apoya a las diferentes comunidades del Distrito Capital, que buscan en los parques, del Sistema Distrital de Parques, un instrumento para el mejoramiento de la calidad de vida, la ocupación del tiempo libre y el buen uso de los espacios para la recreación y el deporte, así como atender los requerimientos que deben cumplir los escenarios de la Infraestructura Física, para el buen desarrollo de la misión institucional.

De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 006 de 2017, *“Por la cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de las dependencias del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, y se dictan otras disposiciones”*, especialmente de acuerdo a lo dispuesto en su ARTÍCULO 14o.- la SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE PARQUES es la encargada de Coordinar el manejo integral en los parques y escenarios administrados por el Instituto para el uso y disfrute de la comunidad; mantener actualizada la información de los predios e inmuebles correspondientes a los parques y escenarios deportivos a cargo del IDRDR; ejecutar las políticas y programas tendientes a la obtención de recursos mediante la promoción de los escenarios y parques a cargo del Instituto; dirigir, desarrollar y evaluar la ejecución de programas y proyectos de administración, mantenimiento, recuperación y adecuación derivada del mantenimiento, de parques y escenarios, de acuerdo con los lineamientos que imparta la Dirección General del Instituto; así como de dirigir, desarrollar y evaluar los proyectos de operación y promoción de los parques y escenarios a cargo del Instituto; proponer acciones que contribuyan a que los parques y escenarios a cargo del Instituto sean referente ambiental, entre otras.

Por otra parte, es pertinente considerar el artículo 63 de la Constitución Política, toda vez que la naturaleza jurídica de los parques, es la de bienes de uso público: *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.”* Por su parte el Artículo 82 señala

ACTO ADMINISTRATIVO de JUSTIFICACIÓN

"Por medio de la cual se justifica la celebración del CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE. IDR - Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VILLA ALSACIA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

que: *"Es deber del Estado velar por: la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (...)"*. El artículo 209 ibídem consagra que: *"La Función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

En el mismo sentido la Ley 9a de 1989, en su artículo 7°, modificado por el artículo 40° de la Ley 2079 de 2021 *"Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat"* estipula que *"(..) Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. (..)"*.

En el mismo sentido conviene mencionar que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, establece que todas las Entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de Democracia participativa, democratización de la gestión pública; para lo cual podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Así mismo *con fundamento en el artículo 2.2.3.3.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio."*, así como lo dispuesto en el Decreto Distrital 552 de 2018 *"Por medio del cual se dicta el marco regulatorio del aprovechamiento económico de los espacios públicos del distrito capital"*, además de las normas del Código Civil y del Estatuto General de Contratación Pública, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, puede ofrecer la posibilidad de aprovechar económicamente zonas de espacio público, aportando al fortalecimiento de la autogestión de las Juntas de Acción Comunal.

Igualmente la Ley 2166 del 2021 *"Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de Acción Comunal y se establecen lineamientos para la formulación e Implementación de la Política Pública de los Organismos de Acción Comunal y de sus Afiliados, y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 4° determina que los procesos de desarrollo de la comunidad, buscan el fortalecimiento de la integración, autogestión, solidaridad y participación de la comunidad con el propósito de avanzar en el alcance de un desarrollo integral, a través de acciones encaminadas al desarrollo organizacional, la garantía y respeto de los derechos humanos, el género, la población, el territorio, el medio ambiente y el desarrollo sostenible, para la transformación particular y de la sociedad en su conjunto.

En tal sentido, uno de los instrumentos jurídicos para tal fin es el consagrado en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 *"Por la cual se dictan normas para modernizar la*

ACTO ADMINISTRATIVO de JUSTIFICACIÓN

“Por medio de la cual se justifica la celebración del CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE. IDRD - Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VILLA ALSACIA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

organización y el funcionamiento de los municipios”, que a la letra indica: *“Parágrafo 3. CONVENIOS SOLIDARIOS. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.”* De lo indicado se puede inferir que se podrán celebrar estos convenios con asociaciones de vecinos y de copropietarios, juntas de acción comunal, cualquier otra organización o asociación sin ánimo de lucro, con personería jurídica, para que puedan fortalecer su capacidad de autogestión, a través de actividades relacionadas con el aprovechamiento económico de bienes de uso público ubicados dentro del Sistema Distrital de Parques, contribuyendo igualmente al debido uso de los espacios, la apropiación social y fortalecimiento de la participación comunitaria. A su vez, en el marco de los convenios solidarios, las organizaciones comunitarias identifican y adelantan acciones para el mejoramiento y administración de los bienes de uso público, generando compromiso por parte de los miembros de la comunidad que fortalecen los procesos de apropiación social de los espacios públicos de la ciudad y mejoran los niveles de convivencia y calidad de vida de los habitantes del entorno y de la comunidad en general. Una buena administración del espacio público, así como de los bienes de uso público que lo conforman, contribuyen a desincentivar diferentes manifestaciones de ocupación indebida en el espacio público garantizando así *“La prevalencia del interés general sobre el interés particular”*, el cual se encuentra previsto en los artículos 1o, 58 y 82 de la Constitución Política de 1991.

En el mismo sentido la Ley 1551 de 2012, en su artículo 6° subrogó el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, el cual establece las funciones de los municipios en Colombia, aplicable también al Distrito Capital de Bogotá, disponiendo en los numerales 16 y 18 del artículo 6°: *“16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo. (...) 18. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones*

indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios. (...).” Igualmente el artículo 6° de esa ley, en el parágrafo 3° define legalmente los Convenios Solidarios así: *“Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.”* En el parágrafo 4° establece una autorización así: *“Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes”.*

De esta manera, a través de la celebración de un convenio solidario, la entidad incentiva el ejercicio de la participación ciudadana activa, por medio de la formulación de proyectos para la conservación y cuidado de estos espacios, así como la capacidad de gestión de la ciudadanía y movilización y a su vez de la incidencia y control social en los procesos de planeación, ejecución y evaluación de políticas públicas.

Ahora bien, fundamentado en el principio de planeación, esta entidad realizó una

ACTO ADMINISTRATIVO de JUSTIFICACIÓN

“Por medio de la cual se justifica la celebración del CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE. IDRDR - Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VILLA ALSACIA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

modelación financiera, a través de una proyección estimada del aprovechamiento económico de los parques identificados con los códigos: IDRDR 08-065 e IDRDR 08-220 y de sus debidos equipamientos, con el fin de determinar la viabilidad de un modelo económico, en el marco del convenio solidario, en su calidad de instrumento de aprovechamiento económico, en términos de generación de recursos para suplir la administración, operación, el mantenimiento y pago de retribución. Se considera que la alianza con la Junta de Acción Comunal – en adelante JAC- Villa Alsacia contribuiría a un máximo logro de beneficios financieros, así como de los relacionados con el logro de los objetivos misionales y estratégicos de la entidad en cuanto a cobertura y oferta de servicios, así como el mantenimiento y sostenibilidad de éstos escenarios.

En consecuencia, el IDRDR procederá a entregar los parques arriba citados, mediante el instrumento jurídico denominado Convenio Solidario. Es preciso señalar, que el presente proceso no afecta el presupuesto de gastos e inversiones de la entidad, en el entendido que no se realizará erogación presupuestal alguna por parte de la entidad para la suscripción de los Convenios Solidarios. Así mismo, es necesario resaltar que, en la ejecución de este Convenio, solamente se podrán destinar los recursos generados por el aprovechamiento económico del espacio público, en las labores propias de administración, sostenibilidad y mantenimiento del mismo y al pago de retribución económica de acuerdo con el presupuesto presentado y aprobado por el Instituto. Lo anterior en el entendido que, durante el plazo de ejecución, se verificará por parte del IDRDR, que los recursos sean reinvertidos en las exigencias propias de mantenimiento y sostenibilidad de los parques a entregar conforme el Plan de intervención que se adjunta al presente documento.

Dentro de este contexto, se hace necesario la suscripción del respectivo convenio solidario, que tiene por objeto garantizar el mantenimiento y preservación de los espacios públicos con la voluntad y participación de la JAC Villa Alsacia, en el entendido que es la organización reconocida por la comunidad para representar sus intereses, toda vez que cuenta con probada experiencia como beneficiaria de instrumentos de aprovechamiento económico otorgados por otras entidades administradoras del espacio público, así como

con una sólida gestión administrativa e idoneidad legal. Así mismo el IDRDR realizó un diagnóstico que le permitió identificar los siguientes aspectos:

La JAC Villa Alsacia goza de reconocimiento y credibilidad, percibiéndose que hay un trabajo previo en pro del desarrollo del barrio y una labor positiva para lograr objetivos comunes con la comunidad, por lo que existe gran factibilidad de entregar los predios en administración con una baja probabilidad de que se desarrollen conflictos sociales.

La mayoría de los encuestados están de acuerdo con la entrega en administración a la JAC de los predios de uso público, manifestando que con dicha administración se logrará mayor y mejor atención a los usuarios, disminuyendo el tiempo de respuesta a los requerimientos de la comunidad, se lograría una mejor administración y mantenimiento del parque y de la cancha y se pueden acortar los trámites lo que permitiría mayor eficacia en las gestiones de uso de éstas.

Por otro lado, perciben que se lograría mejor comunicación y cercanía, ya que las personas de la JAC pertenecen a la misma comunidad, lo que les da mayor conocimiento de las problemáticas existentes en el parque y en la cancha y por ende de la solución efectiva.

Así las cosas, conforme lo mencionado se evidencia la necesidad de la celebración de un

ACTO ADMINISTRATIVO de JUSTIFICACIÓN

“Por medio de la cual se justifica la celebración del CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE. IDRD - Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VILLA ALSACIA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Convenio Solidario, toda vez que permitirá mejorar la percepción de seguridad y contribuirá a mejorar la calidad de vida de los habitantes del sector, el fortalecimiento de la práctica deportiva, el disfrute colectivo del escenario, el cuidado ciudadano, la reactivación económica del sector cultura, recreación y deporte de la ciudad, entre otros aspectos. Igualmente a través del convenio en referencia el IDRD garantizará la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de éste escenario, siempre en pro de su naturaleza jurídica de bien de uso público, ya que en ningún caso lo pactado en el Convenio solidario implicará transferencia de dominio o entrega real del mismo ni derecho adquisitivo alguno a favor de la JAC, de tal manera que el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público, por lo tanto no puede ser invocado como fuente de derechos adquiridos. Así mismo la JAC deberá asignar los espacios de manera democrática y atendiendo los lineamientos que para el efecto emita el IDRD.

De conformidad con lo anterior el IDRD, previamente recibió manifestación de interés, por parte de la JAC- del barrio Villa Alsacia, de acuerdo a lo manifestado en reuniones previas y en comunicación escrita con Rad IDRD 20222100128392.

3. OBJETO A CONTRATAR

El convenio solidario que se pretende celebrar tendrá por objeto:

Entregar a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VILLA ALSACIA los parques identificados con código IDRD 08-065 y 08-220 los cuales se encuentra ubicados en CL 11A 72D 20 y KR 72A 11A 87, respectivamente, para que sean administrados, se garantice su preservación, mantenimiento, buen uso, disfrute colectivo, sostenibilidad y aprovechamiento económico.

4. VALOR DEL CONVENIO

El valor del presente convenio es indeterminable, pero determinable en la medida que se ejecute. De tal manera que para fines fiscales y de constitución de garantías se ha establecido en la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES, CIENTO DOCE MIL, QUIENIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CTE (\$178.112.571) Dicho valor fue establecido conforme los datos obtenidos a partir de la modelación financiera realizada en virtud del presente Convenio.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo del convenio solidario es a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2023.

6. EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la página Web del SECOP II.

ACTO ADMINISTRATIVO de JUSTIFICACIÓN

“Por medio de la cual se justifica la celebración del CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE. IDRD - Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VILLA ALSACIA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar justificada la celebración del convenio solidario entre el **ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE. IDRD - Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VILLA ALSACIA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**, cuyo objeto es: **“Entregar a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VILLA ALSACIA los parques identificados con código IDRD 08-065 y 08-220 los cuales se encuentra ubicados en CL 11A 72D 20 y KR 72A 11A 87, respectivamente, para que sean administrados, se garantice su preservación, mantenimiento, buen uso, disfrute colectivo, sostenibilidad y aprovechamiento económico.”**, De conformidad con lo dispuesto en los parágrafos 3o y 4o y el numeral 16 del artículo 6o de la Ley 1551 de 2012.

SEGUNDO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web del SECOP II de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme con lo señalado en el 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en Bogotá, D.C. a los 5 días del mes de agosto de 2022.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE,



BLANCA INÉS DURAN HERNÁNDEZ
Directora General



Aprobó: Camilo Quiroga – Subdirector de Contratación
Revisó: Camilo Ernesto Quiroga – Subdirector de Contratación
Proyectó: Esneyder Carranza Ortiz – Abogado - Subdirección de Contratación